ciera esfuerzos efectivos de salvarlo o de removerlo de aquel lugar, se ordena por la presente que si no se comienzan operaciones adecuadas para salvarlo o removerlo antes del día 10 de Enero de 1917, los restos se considerarán abandonados por su propietario junto con todos los derechos o reclamaciones de toda clase en conexión con él.

2. Si las operaciones de salvamento se comienzan antes del 10 de Enero de 1917, deben ser de buena fé adecuadas desde el principio y mantenidas continuamente de una manera que merezca la aprobación del Gobierno Militar; a falta de esto, el Gobierno Militar, declarará cuando crea conveniente, que los restos han sido abandonados con todos los derechos o reclamaciones de todas clases en conexión con ellos.

H. S. KNAPP,
Captain, U. S. Navy,
Commander, Cruiser Force,
U. S. ATLANTIC FLEET,
Commanding Forcer in Occupation
in Santo Domingo.

U. S. S. OLYMPIA,
Santo Domingo City, D. R.
27 December, 1916.

ORDEN relativa a la Deuda flotante.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 15.

G. O. Núm. 2765.

1.—En vista de que la República Dominicana ha incurrido en una gran deuda flotante sin el consentimiento de los Estados Unidos, y por lo tanto, violando así la Convención Domínico-Americana celebrada el día 8 de Febrero de 1907; y en vista de la necesidad imperiosa de administrar los asuntos de la República Dominicana bajo el Gobierno Militar, y de satisfacer sus gastos

generales con la entrada general, sin incurrir en nueva deuda excepto según lo establecido en la citada Convención Domínico-Americana del 8 de Febrero de 1907, y con el propósito de proteger igualmente a todos los acreedores de la República, se ordena por la presente:

PRIMERO: Todos los derechos y entradas que se deben al Gobierno Dominicano, de cualquier origen, se pagarán en efectivo con moneda que se pueda recibir legalmente por ello, y no se aceptará ningún documento o evidencia de deuda de ninguna clase en su lugar.

SEGUNDO: Hasta que no se provea para el caso no se harán pagos de ningunas cuentas, reclamaciones o deudas de la República, de cualquiera naturaleza que antes de, o que tuvieron su origen anteriormente al establecimiento del Gobierno Militar, excepto las reclamaciones por sueldos debidamente autorizados por servicios prestados o reclamaciones por suministros y materiales verdaderamente provistos, según dispuesto por el Presupuesto del 1º de Enero de 1916 para el período entre 1º de Enero de 1916 y el establecimiento del Gobierno Militar; bien entendido, sin embargo, que esta orden no afectará de ningún modo los pagos requeridos por la Convención Domínico-Americana del 8 de Febrero de 1907 y por el contrato de empréstito del 14 de Diciembre de 1912.

2.—Queda entendido que esta orden no cambia ni interviene con los derechos substanciales de los acreedores, ni repudia, ni modifica ningún convenio hasta ahora hecho por el Gobierno Dominicano, excepto que suspende la inmediata ejecución de dichas reclamaciones, derechos o convenios.

3.—Tan pronto como sea posible, el Gobierno Militar iniciará las gestiones para proveer al ajuste y liquidación de la deuda flotante de la República Dominicana.

H. S. KNAPP,
Captain, U. S. Navy,
Commander, Cruiser Force,
U. S. ATLANTIC FLEET.
Commanding Forcer in Occupation
in Santo Domingo.

U. S. S. OLYMPIA,
Santo Domingo City, D. R.,
29 December, 1916.